

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 31/07/2020, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se aprueba la renovación de ocupación de terrenos en las vías pecuarias denominadas Cordel de las Carreras y Colada de Illescas, en el término municipal de Yeles, provincia de Toledo, con destino a colector de aguas residuales incluidas 31 arquetas, cuya beneficiaria es la Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta. [2020/6466]**

Examinado el expediente RV/TO/011/2019 remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo, para autorizar la renovación de ocupación de terrenos en las vías pecuarias denominadas Cordel de las Carreras y Colada de Illescas, en el término municipal de Yeles, Toledo, con destino a colector de aguas residuales incluidas 31 arquetas, cuyo beneficiario es la Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta resulta lo siguiente:

#### Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 21 de diciembre de 2007, el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo, emite autorización provisional para la ocupación de las vías pecuarias denominadas Cordel de las Carreras, Colada de Illescas y Vereda de Torrejón, en los términos municipales de Yeles e Illescas, provincia de Toledo, con destino a colector de aguas residuales, cuyo beneficiario es la Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta.

Segundo.- Mediante Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 5 de agosto de 2008, publicada en el Diario Oficial de Castilla la Mancha nº 176 de 26 de agosto de 2008, se aprueba el expediente de ocupación de 2.548,29 m<sup>2</sup> en las vías pecuarias denominadas Cordel de las Carreras, Colada de Illescas y Vereda de Torrejón, en los términos municipales de Yeles e Illescas, provincia de Toledo, con destino a colector de aguas residuales, cuyo beneficiario es la Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta.

Tercero.- Con fecha de 20 de diciembre de 2017, caduca la autorización de ocupación para colector de aguas residuales, en las vías pecuarias denominadas Cordel de las Carreras, Colada de Illescas y Vereda de Torrejón, en los términos municipales de Yeles e Illescas (Toledo), cuyo beneficiario es la Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta.

Cuarto.- Con fecha de entrada 4 de febrero de 2019, se recibe en la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo instancia, cuyo petionario es la Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta, solicitando la renovación de ocupación de terrenos en las vías pecuarias denominadas Cordel de las Carreras y Colada de Illescas, en el término municipal de Yeles (Toledo) con destino a colector de aguas residuales incluidas 31 arquetas.

Quinto.- Con fecha 7 de mayo de 2019, el Técnico responsable de Vías Pecuarias informa favorablemente la renovación de la ocupación, al estimar que no impide el tránsito ganadero ni los demás usos compatibles y complementarios de la vía pecuaria.

Sexto.- De las actuaciones y mediciones practicadas por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo se desprenden –entre otros– los siguientes extremos:

- La renovación de la ocupación solicitada es perfectamente compatible con el uso de este dominio público.
- Las vías pecuarias afectadas son el Cordel de las Carreras y la Colada de Illescas que disponen de un ancho legal de 37,61 m y 12.60 m respectivamente.
- Ocupación: colector de aguas residuales incluidas 31 arquetas.
- Localización: Coordenadas UTM (Huso 30, ETRS 89)  
Tramo 1 desde X=431.376, Y=4.441.220 hasta X=431.005, Y=4.439.005  
Tramo 2 X=431.326, Y=4.441.381
- Superficie ocupada: 2.115,90 m<sup>2</sup>.
- Se fija el plazo de vigencia de la ocupación en 10 años, contados a partir de la fecha de 21 de diciembre de 2017.
- Se abona una tasa fija de gestión de 176,87 euros y una tasa variable de 160,72 euros.
- Se abona una tasa por el anuncio en el D.O.C.M. de 78,25 euros.

- Se realiza la valoración, resultando un canon a abonar de 12.435,94 euros, para el plazo de 10 años en concepto de valor de uso.

- Dado el interés particular de la ocupación y las características de la misma, se formalizó un ingreso en concepto de fianza por un importe de 2.256,13 euros.

Séptimo.- Con fecha 8 de mayo de 2019, se envía al Ayuntamiento de Yeles escrito en el que se solicita sea remitido al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales informe sobre la viabilidad de lo solicitado. Además, se adjunta a ese escrito, por duplicado, ejemplar de Anuncio de renovación de ocupación, para que sea fijado en el Tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento.

Octavo.- Se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 103 de fecha 29 de mayo de 2019, el anuncio por el que se abre el plazo de alegaciones al expediente.

Noveno.- Con fecha 10 de enero de 2020, el Ayuntamiento de Yeles, emite diligencia, en la que se indica que dicho anuncio ha estado expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el plazo preceptivo.

Décimo.- Con fecha 30 de enero de 2020, se envía al solicitante el Pliego de Condiciones Generales que ha de regir la renovación de ocupación. Con fecha 24 de abril de 2020, el interesado devuelve el Pliego debidamente firmado (en señal de conformidad), junto con el ingreso del canon requerido, y la fianza.

Decimoprimer.- Con fecha 28 de abril de 2020, la persona titular del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo, emite informe en el que indica que no se ha presentado alegación alguna respecto al mencionado expediente.

Decimosegundo.- Con fecha 28 de abril de 2020, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo informa favorablemente el expediente y propone su aprobación.

Decimotercero.- Con fecha 14 de julio de 2020, el Servicio Forestal de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible, informa favorablemente el expediente y propone su aprobación.

Vistos.- La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha; el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Yeles (Toledo); el Real Decreto 1676/84, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de Conservación de la Naturaleza; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 6/1985 de 13 de noviembre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; el Decreto 104/1986, de 23 de septiembre, de aprobación de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### Fundamentos de derecho

Primero.- El expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación aplicable.

Segundo.- A la ocupación solicitada le son de aplicación los preceptos contenidos en el artículo 14 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y los artículos 22 a 24 de la Ley 9/2003 de 20 de marzo de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Tercero.- El tránsito ganadero y las comunicaciones agrarias quedan garantizados.

Cuarto.- El Pliego de Condiciones propuesto por la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo fue aceptado por el peticionario.

Quinto.- La ocupación es compatible con los usos legales y tradicionales que caracterizan a las vías pecuarias.

Sexto.- La Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo ha propuesto favorablemente la resolución definitiva de la renovación de la ocupación solicitada.

Séptimo.- El Servicio Forestal de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible, informa favorablemente el expediente y propone su aprobación.

Esta Consejería, resuelve, autorizar la renovación de la ocupación temporal de 2.115,90 m<sup>2</sup> de terreno de las vías pecuarias denominadas Cordel de las Carreras y Colada de Illescas, en el término municipal de Yeles (Toledo), a favor de la Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta, con destino a colector de aguas residuales incluidas 31 arquetas, por un plazo de 10 años, contados a partir de la fecha de 21 de diciembre de 2017, de conformidad con los documentos, informes y planos obrantes en el expediente y sujeta al siguiente condicionado:

Primero.- La renovación de la ocupación se concede con carácter temporal, con vigencia mientras se cumpla la finalidad de la concesión a cuyo favor se otorga, y por un máximo de 10 años (contados a partir de la fecha de 21 de diciembre de 2017). En ningún caso esta autorización supone gravamen sobre la vía pecuaria afectada, que conservará la condición de bien de dominio público destinado a sus fines específicos.

Segundo.- La ocupación de terrenos de esta vía pecuaria se ajustará, tanto en la localización como en las características y elementos constructivos a lo que obra en el expediente. Todos los restos de la ejecución de las obras serán tratados conforme a la legislación sectorial que regula ese tipo de residuos, debiendo ser retirados en todo caso del dominio público. Así mismo no podrá almacenarse ningún tipo de material dentro de los terrenos de la vía pecuaria.

Tercero.- Las obras deberán cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia y habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, no interrumpiendo en ningún momento el tránsito ganadero ni las comunicaciones agrarias.

Cuarto.- Según se establece en la Ley de Tasas y Precios Públicos 9/2012 de 1 de diciembre de Castilla-La Mancha y sus actualizaciones, y en la Resolución de 4/12/2012 de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, mediante la que se modifica el anexo I.A de la Orden de 8/10/2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los documentos de pago de tasas, precios públicos y otros ingresos, el beneficiario abona los conceptos detallados en el Apartado Sexto de los Antecedentes de hecho, para la autorización de la ocupación.

Quinto.- El concesionario no podrá traspasar la titularidad de esta autorización en ningún caso, ni a persona física ni jurídica, sin autorización previa de la Administración Forestal.

Sexto.- Cualquier variación de la instalación que implique la ocupación de terrenos distintos de los concedidos será objeto de un nuevo expediente.

Séptimo.- Siempre que sea necesario realizar una obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase que afecte a terrenos de la vía pecuaria, el beneficiario deberá solicitar, previamente, autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo.

Octavo.- La concesión que se contempla se regirá, además de por las prescripciones del Pliego de Condiciones aceptado, por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las ocupaciones en vías pecuarias y por todas aquéllas que se dicten en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad en las mismas.

Noveno.- El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por la ocupación de la vía pecuaria, incluso fuera de la zona de ocupación y motivados por la misma, bien directa o indirectamente, aunque no medie culpa por su parte.

Décimo.- El concesionario no podrá obstaculizar la ejecución de proyectos del Estado de interés público o social, siempre que no se opongan a los términos de la autorización y se proyecten de forma compatible con ella, o que ellos sean declarados de Utilidad Pública.

Decimoprimer.- El concesionario comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, las fechas de comienzo y finalización de las obras.

Decimosegundo.- La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará, en ningún caso, los límites de la vía pecuaria.

Decimotercero.- Los empleados y obreros encargados de la conservación y custodia de las instalaciones quedan obligados al cumplimiento de cuantas reglas generales de policía se han dictado y se dicten en lo sucesivo para prevenir toda clase de daños eventuales. Para el acceso a las instalaciones se atenderá a las indicaciones del personal de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Decimocuarto.- La Administración Forestal no será responsable de los daños que pudieran producirse en las instalaciones realizadas como consecuencia de los usos específicos de las vías pecuarias.

Decimoquinto.- Al término de la vigencia de la autorización, en caso de no ser concedida la renovación de la misma, el beneficiario queda obligado a restituir la vía pecuaria a su estado original, en un plazo máximo de 3 meses, comunicándolo a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo, a efectos de las oportunas comprobaciones. Todo ello salvo decisión expresa de la Consejería de Desarrollo Sostenible por la que revierta a la vía pecuaria cuantas instalaciones quedaran en ella.

Decimosexto.- En caso de que las obras de restitución de la vía pecuaria no merecieran la conformidad de la Consejería se procederá, por parte de este organismo y a cuenta del titular, a la ejecución de las obras complementarias precisas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Decimoséptimo.- Serán causa de rescisión de la presente concesión las siguientes:

- Renuncia voluntaria del beneficiario.
- Cesar el uso para el que se concedió durante 2 años.
- Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- Vencimiento del plazo fijado (10 años, a contar desde el 21 de diciembre de 2017).
- Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la concesión.

Decimooctavo.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente la nulidad de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien –además de incurrir en las responsabilidades que hubiera lugar– quedará obligado a las reposiciones que procedieran.

Decimonoveno.- La presente autorización se otorga sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

Vigésimo.- Todas las anteriores condiciones que vinculan al titular de esta autorización se establecen sin perjuicio de las licencias, permisos y autorizaciones que puedan ser exigidas por otros Organismos en virtud de las competencias que las leyes determinen.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la interposición de cualquier recurso administrativo, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/buscar/tramitesonline/tramites?title=RKGU>

Toledo, 31 de julio de 2020

El Director General de Medio Natural y Biodiversidad  
FÉLIX ROMERO CAÑIZARES